



**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS  
 RECIBÍO: MZ/ISSS  
 HORA: 21:00 hrs.

CONGRESO DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN  
**RECIBIDO**  
 16 JUN. 2017

PRESIDENCIA  
 DE LA MESA DIRECTIVA  
 RECIBÍO  
 JRA. DCS 18:15

**SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN**, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundamos y motivamos en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocimiento expreso de los derechos humanos consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas que reafirma la Fe en los Derechos Humanos fundamentales en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, de los cuales se han derivado diferentes protocolos y acuerdos internacionales encaminados a garantizar los derechos de la mujer y generar las condiciones para su desarrollo, aspecto fundamental para el impulso del desarrollo humano y la consolidación de un Estado incluyente y democrático, obliga al Estado a crear y promover las condiciones e instituciones óptimas para su ejercicio real y efectivo que garantice el bien común.

En este sentido, las mujeres michoacanas debemos ejercer de manera plena nuestros derechos en igualdad de condiciones que los hombres, como a mejorar nuestro nivel de vida a título personal y mejorar el nivel de vida de nuestra familia, derechos que deben ser manifiestos en la práctica a través de Políticas Públicas que garanticen este ejercicio.

Respecto a la protección de los derechos humanos en la entidad, existen avances en el logro del reconocimiento sustantivo de los derechos de las mujeres,



como es la incorporación en el marco jurídico del Estado de leyes tales como: la Ley Por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia así como la Ley de Trata de Personas, todas del Estado de Michoacán de Ocampo. Sin embargo, las leyes por sí solas no eliminan la discriminación ni la violencia en contra de la mujer, es necesario aplicarla como corresponde.

Es por lo anterior que hace urgente y necesario la implementación de Programas Institucionales que ayuden a empoderar realmente a la mujer y que, más allá de atender las consecuencias de la Violencia y Femicidios, existan políticas públicas transversales y con perspectiva de género en materia de salud, educación, desarrollo económico y empoderamiento de las mujeres michoacanas como medidas preventivas de la violencia contra las mujeres al generar mejores condiciones para su desarrollo.

Además, si consideramos la proporción poblacional tenemos que, de acuerdo a las cifras publicadas por el INEGI en el 2015, el Estado de Michoacán cuenta con una población total de 4, 351,037 habitantes, de los cuales 2, 248,928 son mujeres, representando con esto el 51.68% del total de la población, así mismo reporta que un 27.9 % de los hogares michoacanos es sostenido por mujeres como jefas de familia.

En el ámbito de participación política de la mujer tenemos que de los 113 municipios del Estado de Michoacán solamente 4 cuentan con un edil mujer, lo cual representa solamente 3.53%, así mismo en el congreso del Estado existen 17 diputadas de un total de 40 curules, lo que representa un 42.5% de la totalidad, esto es un claro ejemplo que, no obstante que en la legislación Federal la paridad de género está reglamentada, en los hechos en nuestro Estado aún no se homologa dicho ordenamiento.

Por lo cual es evidente la responsabilidad de las que logramos introducirnos en un mundo masculino, es nuestro deber velar por el empoderamiento y adelanto de las mujeres.

En lo que respecta a la Violencia contra la Mujer, según los reportes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado publicada en los medios de comunicación en el año 2016 fueron asesinadas 31 mujeres, de las cuales, de acuerdo a reportes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) 26 de éstas mujeres fallecieron a causa de violencia extrema.

En este mismo sentido, cabe destacar que solamente en lo que va del año 2017 y de acuerdo a la información recabada de diferentes medios de comunicación, a la fecha van 52 mujeres asesinadas.



Tal información nos obliga a seguir trabajando en las tareas legislativas pendientes que tenemos, así mismo armonizar las leyes federales de acceso a una vida libre de violencia y diseñar un ejercicio presupuestal que garantice una Igualdad Sustantiva en cada uno de los renglones y programas presupuestales, a fin de participar en nuestro ámbito de competencia, así como recordar la obligación que tenemos para verificar, exigir y también apoyar para el cumplimiento de los programas institucionales como del Ciudad Mujer, fortalecimiento de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y protocolos como el de la Alerta de Género.

De tal manera que al contar con un presupuesto planeado con los principios de Igualdad Sustantiva se establecerán los indicadores que evalúen la eficiencia de los Programas institucionales encaminados para el desarrollo y empoderamiento de la mujer y estos puedan ser auditados por la Auditoría Superior del Estado (ASM), ya que en la actualidad se dice se aplican por igual a hombres y mujeres, sin embargo; en la práctica no es comprobable.

Toda vez que la Federación en aras de cumplir con lo establecido por nuestra Carta Magna en relación a la Igualdad entre el hombre y la mujer, desde el año 2012 establecer la Igualdad de Género como un eje rector en las Políticas Públicas, criterio que no ha logrado permear en las Entidades Federativas, no obstante que es recomendación de ONU MUJERES y del INMUJERES que se aterriza como indispensable para un verdadero adelanto de las mujeres según testimonios en el mundo.

Por lo anterior, es menester el establecer un anexo con cantidades propuestas por el ejecutivo del Estado, ya que nos sirve como eje rector para visualizar el número de apoyos aproximados para ejercer con etiqueta femenina e incrementar los números de avances en becas, micro-negocios, apoyos en cuidados preventivos para la salud, así como ciencia y tecnología, entre otros.

Ya que en la actualidad la (ASM) no cuenta con datos duros de beneficiarias en cada uno de los renglones anteriores, por lo cual nos lleva a deducir que no se tiene cuidado de que dicho presupuesto sea aplicado con etiquetas para el género femenino.

Por tal motivo es que se propone la adición de los artículos **3 BIS** y **5 BIS** a la **LEY DE PLANEACIÓN DE MICHOCÁN DE OCAMPO**, mediante el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS **3 BIS** Y **5 BIS** PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**Artículo 3 BIS.-** La Planeación del Desarrollo del Estado estará basada además de lo señalado por el artículo anterior, en los siguientes principios:

I.- La Igualdad de Género: Es un principio constitucional que estipula que mujeres y hombres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Consiste en la igualdad sustantiva o real que requiere de mecanismos especiales para el aceleramiento de las mujeres a dicha igualdad, en términos de la ley de la materia, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria;

II.- La Perspectiva de Género: Para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

III.- La No Discriminación de Género: Consistente en la prohibición de llevar a cabo distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;

Esta discriminación se expresa en todas las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres, a través de actitudes misóginas y excluyentes, que sitúan a las mujeres de todas las edades, en desventaja, inequidad, marginalidad y exclusión.; y

IV.- La Transversalidad de la Perspectiva de Género en lo político, económico, social y cultural, a fin de generar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las mujeres y hombres del Estado; La transversalidad se materializa cuando es operada o realizada por dos o más dependencias administrativas o por dos órdenes de gobierno; y

V. Políticas Públicas con Perspectiva de Género: Conjunto de Políticas orientadas y dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

La incorporación de la perspectiva de género es una herramienta de apoyo fundamental para los procesos de toma de decisiones vinculados a la formulación y puesta en ejecución de las políticas públicas, para obtener los mejores resultados en términos de igualdad sustantiva.

**Artículo 5 BIS.-** Los municipios en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, buscaran que en materia de la incorporación de la perspectiva de género se incluya:

I. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de las mujeres.

II.- Transversalizar la perspectiva de género en todo el plan municipal de desarrollo. Y;



**TRANSITORIO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 9 de junio de 2017 dos mil diecisiete.-----

---

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN